

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00703

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 21 de septiembre de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que efectuara la notificación por aviso de la demandada Diana María Triana Pinto, sin que dentro del término legal establecido diera cumplimiento a tal disposición, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Óscar Andrés Albarracín Quintana y Diana María Triana Pinto.

**SEGUNDO:** Desglóse el documento base de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**CUARTO:** Se ordena la entrega al demandado Oscar Andrés Albarracín Quintana de los dineros puestos a disposición del juzgado por concepto del embargo decretado, lo anterior, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

**QUINTO** Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

**SEXTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

Sin sentencia  
nm

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-212 de 6 de diciembre de 2021.